

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).

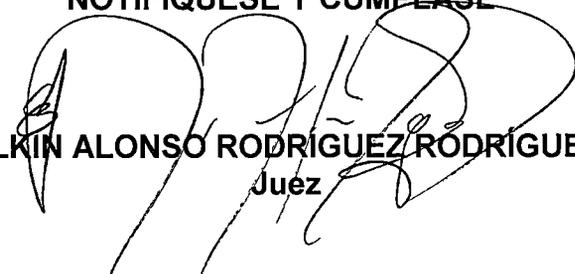
Expediente No.: 110013342-046-2018-00180-00
DEMANDANTE: PRISCILA GONZALEZ DE SALCEDO
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP

EJECUTIVO LABORAL

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 443 del CGP¹, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada.

Se le reconoce personería adjetiva al abogado NELSON JAVIER OTALORA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 79.643.659 y T.P. 93275 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad ejecutada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de julio de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 25 CD

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA

¹ Artículo 443. *Trámite de las excepciones.*

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.